

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**AUTO No. 0386 DEL 08 DE ABRIL DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que la señora SANDRA YOLIMA GUERRA CASTAÑEDA, viceministra de Políticas y Normalización Ambiental (E) de Presidencia de la República de Colombia, trasladó a esta Corporación petición instaurada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS CAMPESINOS DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA del Municipio de Magangué Bolívar mediante Radicado CSB No. 3089 del 17 de noviembre de 2023, el cual tiene por objeto poner en conocimiento de esta CAR el numeral cinco del oficio en mención el cual indica lo siguiente:

*“Que se le preste atención a la ciénagas o cuerpos de agua para limpiarlos, descontaminarlos y sembrarles alevinos para que vuelvan hacer productivas” en las ciénagas ubicadas en el Corregimiento de San Sebastián de Buena Vista – Bolívar”*

Que mediante Auto No. 0984 del 18 de diciembre de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 2730 del 21 de diciembre de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General mediante correo electrónico el día 22 de marzo de 2024 Concepto Técnico 139 de fecha 21 de marzo de 2024, el cual establece:

**“ANTECEDENTES**

1. Mediante Radicado 3089 de noviembre 17 de 2023, se recibe traslado de petición Rad. Ambiente 2023E1050377. Asociación de Usuarios Campesinos de San Sebastián de Buenavista Bolívar.
2. Posteriormente mediante oficio SG – INT – 2730 de 21 de diciembre de 2023, secretaria general remite a Subdirección de Gestión Ambiental el Auto No. 0984 de diciembre 18 de 2023.
3. Que mediante Auto No. 0984 de diciembre 18 de 2023 el cual, se dispone realizar una visita ocular frente a la solicitud *“Que se le preste atención a la ciénagas o cuerpos de agua para limpiarlos, descontaminarlos y sembrarles alevinos para que vuelvan hacer productivas”*. Ubicadas en el Corregimiento de San Sebastián de Buenavista.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a un funcionario suscrito de esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

**UBICACIÓN DE LA QUEJA**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

**DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

El día 18 de marzo de 2024, me trasladé al Corregimiento de San Sebastián de Buenavista, más exactamente en las coordenadas "N 8°59'27.1" W 74°35'12.7" siendo las 9:00 am, fui atendido por la señora Sandra Guzmán identificada con CC N°22.520.716 exp. en Barranquilla – Atlántico, como secretaria de la Junta de Acción Comunal de este corregimiento.

Se evidencia un cuerpo de agua, las cuales se encuentran estancadas, con vegetación propia de la zona Figura N°2, presencia de disposición inadecuada de residuos sólidos Figura N°3 y presencia de aguas residuales domésticas, que provienen de las viviendas cercanas a este lugar Figura N°4.

Así mismo la comunidad manifiesta que las viviendas que se encuentran cercanas a esta zona, sufren de la presencia de vectores como es el caso de los mosquitos, por lo anterior han tenido que realizar campañas de fumigación, para con ello de algún modo hacer frente a esta problemática.

De igual forma los habitantes de este sector, expresan que han realizado visitas a la alcaldía Municipal de Magangué, colocándoles en conocimiento la situación que se encuentran viviendo.

**1. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA**

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el corregimiento de San Sebastián de Buenavista, en el municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas "N 8°59'27.1" W 74°35'12.7".
2. En la visita de inspección ocular se evidencia un cuerpo de agua, las cuales se encuentran estancadas, con vegetación propia de la zona, una disposición inadecuada de residuos sólidos y presencia de aguas servidas domésticas provenientes de las viviendas cercanas.
3. Se requiere que el Municipio de Magangué, a través de la Secretaría de Salud, realice una visita de campo para que verifique las condiciones en cuanto a la disposición inadecuada de residuos sólidos, las aguas servidas domésticas que provienen de las viviendas cercanas de este lugar y realice unas campañas dirigidas al control de vectores".

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



Figura N°2. Vegetación propia de la zona.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General



Figura N°3. Disposición inadecuada de residuos sólidos.

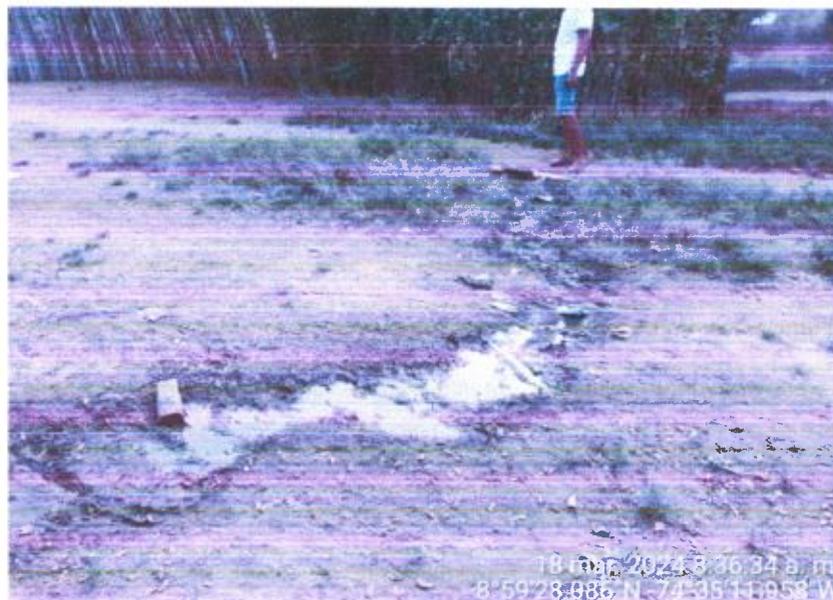


Figura N°3. Aguas residuales domésticas.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*“Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*  
(...)

2. *Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines.*"

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas*"

Que la Ley 142 de 1994 en su Artículo Quinto dispone lo siguiente:

"**ARTÍCULO 5.** *Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*

5.1. *Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la queja trasladada por la señora SANDRA YOLIMA GUERRA CASTAÑEDA, Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental (E) de Presidencia de la República de Colombia, presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS CAMPESINOS DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA consistente en la descontaminación de cuerpo de agua en el Corregimiento de San Sebastián de Buenavista Municipio de Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular se evidenció disposición inadecuada de residuos sólidos y presencia de aguas residuales domésticas situación que se presenta en el Corregimiento de San Sebastián de Buenavista del Municipio de Magangué – Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, para que realice de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

1. Realizar una visita de campo para que verifique las condiciones en cuanto a la disposición inadecuada de residuos sólidos en el Corregimiento San Sebastián de Buenavista de Magangué – Bolívar.

2. Realice por si mismo o a través de la Empresa de Aseo actividades de recolección de residuos sólidos en el Corregimiento de San Sebastián de Buenavista del Municipio de Magangué Bolívar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 al Municipio de Magangué –Bolívar, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente decisión al señor LUIS PÉREZ ORTEGA, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ  
Directora General CSB

Exp: 2023 - 318

Proyecto: Melissa Mercado- Asesora Jurídica Externa

Reviso: Ana Mejía Mendivil Secretaria General CSB